



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
20 MAR 2026
14:02 hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 24 de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.





**LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.**



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los pilares fundamentales de los Estados democráticos contemporáneos y representa un compromiso jurídico, político y social que debe reflejarse no sólo en la proclamación formal de derechos, sino en la adopción de medidas efectivas que permitan garantizar su ejercicio real en todos los ámbitos de la vida pública y privada. En México, este principio se encuentra reconocido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la prohibición de toda forma de discriminación y el deber del Estado de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; asimismo, el Estado mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales para erradicar la discriminación de género,



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y diversos instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales obligan a los Estados a adoptar medidas legislativas y políticas públicas que permitan prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo aquella que ocurre en el ámbito laboral.

No obstante, a pesar de los avances normativos alcanzados en las últimas décadas, persisten profundas desigualdades estructurales que afectan a las mujeres, particularmente en el acceso, permanencia y desarrollo dentro del mercado laboral, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los marcos jurídicos locales para reconocer de manera explícita aquellas conductas que constituyen violencia laboral por razón de género y que, en muchos casos, continúan normalizándose dentro de las dinámicas laborales.

La violencia laboral contra las mujeres se manifiesta a través de múltiples prácticas discriminatorias que incluyen la negativa ilegal a contratar a una mujer por su condición de género, la vulneración de su permanencia en el empleo, la descalificación de su trabajo, la intimidación o humillación dentro del espacio laboral, la explotación, las amenazas, el trato desigual respecto de sus compañeros varones, la restricción del derecho a ejercer la lactancia previsto en la legislación laboral y, de manera particularmente grave, la persistencia de brechas salariales que reflejan una discriminación sistemática en la valoración económica del trabajo femenino.

Este fenómeno no es exclusivo de una región o país determinado, sino que constituye una problemática global ampliamente documentada por organismos internacionales. De acuerdo con datos de la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres en el mundo continúan enfrentando mayores obstáculos para acceder al empleo y, cuando logran integrarse al mercado laboral, suelen hacerlo en



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

condiciones más precarias que los hombres, con menores ingresos y menor estabilidad laboral; la misma organización estima que las mujeres perciben en promedio aproximadamente un 20 por ciento menos de ingresos que los hombres a nivel global, lo que refleja la persistencia de una brecha salarial de género que afecta a la mayoría de los países del mundo.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo ha señalado que la participación laboral femenina continúa siendo significativamente menor que la masculina, pues mientras cerca del 78 por ciento de los hombres en edad de trabajar participa en el mercado laboral, la tasa de participación femenina apenas alcanza alrededor del 48.7 por ciento, lo que pone de manifiesto la existencia de barreras estructurales que limitan la inserción laboral de las mujeres; de hecho, diversos análisis internacionales han advertido que, de mantenerse el ritmo actual de avance, la igualdad de género en el empleo podría tardar más de dos siglos en alcanzarse plenamente.

Estas desigualdades se encuentran estrechamente relacionadas con factores estructurales como la discriminación, los estereotipos de género y la distribución desigual del trabajo doméstico y de cuidados, ya que diversos estudios internacionales han documentado que las mujeres dedican aproximadamente dos veces y media más tiempo que los hombres al trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que limita significativamente sus oportunidades de desarrollo profesional y económico.

SEGUNDO. - En el caso de México, la situación refleja muchos de los mismos patrones de desigualdad observados a nivel global, aunque con características particulares derivadas de factores económicos, sociales y culturales propios del país. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, millones de mujeres mexicanas han experimentado algún tipo de violencia en el ámbito laboral a



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

lo largo de su vida, ya sea en forma de discriminación, hostigamiento, acoso, intimidación o trato desigual dentro del espacio de trabajo; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ha documentado que aproximadamente tres de cada diez mujeres en México han enfrentado algún tipo de violencia laboral, lo cual constituye una problemática de gran magnitud que afecta el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

A ello se suma la persistencia de brechas salariales de género que reflejan desigualdades estructurales en la valoración económica del trabajo de las mujeres; según estimaciones basadas en estadísticas oficiales, en México las mujeres perciben en promedio alrededor de un 15.8 por ciento menos ingresos que los hombres por trabajos equivalentes, lo que significa que por cada 100 pesos que recibe un hombre, una mujer percibe aproximadamente 84 pesos. Asimismo, el mercado laboral mexicano se caracteriza por altos niveles de informalidad, situación que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, ya que más del 55 por ciento de las trabajadoras se encuentran en el sector informal, lo cual implica la ausencia de seguridad social, estabilidad laboral y acceso a prestaciones fundamentales; esta situación también se refleja en la limitada participación de las mujeres en puestos directivos y de toma de decisiones dentro de las organizaciones, pues diversos estudios señalan que las mujeres ocupan apenas alrededor del 12 por ciento de los cargos directivos relevantes en empresas del país.

Estas desigualdades se vuelven aún más evidentes al analizar el contexto específico del estado de Oaxaca, entidad que presenta importantes retos estructurales en materia de desarrollo económico, empleo formal y reducción de la pobreza. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oaxaca cuenta con una población superior a los cuatro millones de habitantes, de los cuales más de la mitad son mujeres, lo que significa que más de dos millones de oaxaqueñas



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

forman parte activa de la vida social, económica y cultural del estado; sin embargo, a pesar de esta presencia demográfica significativa, las mujeres continúan enfrentando importantes obstáculos para integrarse plenamente al mercado laboral en condiciones de igualdad.

Datos recientes indican que la población económicamente activa femenina en Oaxaca asciende aproximadamente a 775 mil mujeres, cifra considerablemente inferior a la participación masculina, lo que evidencia que una parte importante de la población femenina continúa excluida de las oportunidades laborales formales. Asimismo, el estado presenta una de las tasas de informalidad laboral más altas del país, cercana al 75 por ciento, situación que afecta particularmente a las mujeres, pues se estima que casi ocho de cada diez mujeres ocupadas en Oaxaca se encuentran trabajando en condiciones de informalidad, lo cual implica la ausencia de derechos laborales básicos como seguridad social, estabilidad en el empleo o acceso a prestaciones; además, la desigualdad salarial también es considerablemente más pronunciada en la entidad, ya que diversos estudios han señalado que los hombres en Oaxaca perciben en promedio alrededor de 5,250 pesos mensuales, mientras que las mujeres reciben aproximadamente 3,750 pesos, lo que representa una brecha salarial cercana al 28.5 por ciento.

A esta situación se suma la existencia de altos niveles de pobreza laboral en el estado, pues se estima que alrededor del 57.9 por ciento de la población vive en condiciones de pobreza laboral, porcentaje significativamente superior al promedio nacional, siendo las mujeres quienes enfrentan mayores niveles de vulnerabilidad económica. Asimismo, las estadísticas muestran que una proporción importante de mujeres en Oaxaca trabaja sin recibir remuneración, particularmente en actividades familiares o comunitarias, lo que contribuye a perpetuar ciclos de desigualdad económica y dependencia.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

En este contexto, resulta fundamental reconocer que la violencia laboral no se limita únicamente a manifestaciones explícitas de hostigamiento o acoso, sino que también incluye prácticas estructurales de discriminación que afectan las condiciones de contratación, permanencia, promoción y remuneración de las mujeres dentro del mercado laboral. La negativa ilegal a contratar a una mujer por su condición de género, el despido o la presión laboral derivada de la maternidad, la descalificación sistemática del trabajo realizado por mujeres, las amenazas, intimidaciones o humillaciones dentro del espacio laboral, la explotación mediante condiciones laborales injustas, la restricción del derecho a ejercer el periodo de lactancia previsto en la legislación laboral y cualquier forma de discriminación basada en la condición de mujer constituyen manifestaciones claras de violencia laboral que deben ser reconocidas y sancionadas por el marco jurídico estatal.

La legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia debe evolucionar para reconocer estas realidades y establecer mecanismos claros que permitan prevenir, identificar y sancionar las conductas que perpetúan desigualdades de género en el ámbito laboral. Por esta razón, la presente iniciativa propone adicionar un tercer párrafo al artículo 12 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, con el objetivo de reconocer de manera expresa que constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque la brecha salarial de género, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de ejercer su derecho al periodo de lactancia previsto en la ley y cualquier forma de discriminación basada en la condición de mujer.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

La incorporación explícita de estas conductas dentro del marco jurídico estatal permitirá fortalecer los mecanismos de protección para las mujeres trabajadoras, contribuirá a visibilizar la violencia laboral como una problemática estructural que afecta el desarrollo social y económico de las comunidades, y permitirá avanzar hacia la construcción de entornos laborales más justos, igualitarios y libres de discriminación.

En este sentido, la reforma propuesta no sólo responde a una necesidad jurídica, sino también a un imperativo social y ético que busca garantizar que las mujeres oaxaqueñas puedan ejercer plenamente su derecho a un trabajo digno, libre de violencia y discriminación, en condiciones de igualdad con los hombres, contribuyendo así al desarrollo integral del estado de Oaxaca y al fortalecimiento de una sociedad más justa e incluyente.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12.-	Artículo 12.- De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque la brecha salarial de género, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de mujer.
--	--

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 12.- ...

...

De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como toda acción u omisión que directa o indirectamente provoque la brecha salarial de género, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de mujer.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 24 de marzo del año 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

PERE ALVA DIEGO CRUZ

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

